



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 82/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANA YAMILE DEL SOCORRO MAY CU.

DEMANDADOS: TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., ADMINISTRACION SORIANA, S.A. DE C.V., SERVICIOS EJECUTIVOS SORIANA, S.A. DE C.V., ADMINISTRACIÓN SORIANA CM, S.A. DE C.V.

Administración Soriana CM, S.A. de C.V.
Tiendas Soriana S.A. de C.V.
SERVICIOS EJECUTIVOS SORIANA, S.A. DE C.V.
Administración Soriana S.A. de C.V.

En el expediente número 82/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la Ciudadana Yamile del Socorro May Cu en contra de TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., ADMINISTRACION SORIANA, S.A. DE C.V., SERVICIOS EJECUTIVOS SORIANA, S.A. DE C.V., ADMINISTRACIÓN SORIANA CM, S.A. DE C.V., en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 23 de septiembre del 2021 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Apoderado Legal de la parte actora, por medio del cual solicita le sea reconocida la Personalidad como Apoderadas Legales a las ciudadanas Yesica de la Cruz Aguilar, Guadalupe Trinidad García Soriano y Marisela Soriano Castillo; y 3) El escrito de data treinta de julio del dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana Candelaria Guadalupe Chab Chable, en su carácter de Apoderada Legal de Administración Soriana S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda inicial, expone sus defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexan las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados.

A) De la Parte Actora.

En atención a las Cartas Poder de fechas 17 de marzo y 28 de junio del dos mil veintiuno, ambas suscritas por la Ciudadana Yamile del Socorro May Cú, así como de la copia simple de la cédula profesional número 10505085, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y de las Autorizaciones para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con números de Registro 819 y 823, expedidas por la Dirección de Profesiones a través de la Subdirección de Registro de Profesiones y del Departamento de Registro de Profesiones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de las ciudadanas Yesica de la Cruz Aguilar, Guadalupe Trinidad García Soriano y Marisela Soriano Castillo, como Apoderadas Legales y Asesoras Jurídicas de la parte actora, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlas como Asesoras Legales, figura de representación y asesoría jurídica no deben ser confundidas -Apoderado y Asesor-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

No obstante lo anterior, se le hace saber a la parte actora que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de los mencionados Asesores Legales- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contará con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

B) De la Parte Demandada.

Con fundamento en la fracción III del artículo 692, en relación con el numeral 695, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana María Enriqueta García Farfán, como Apoderado Legal de Administración Soriana S.A. de C.V., en virtud de no apreciarse en la Escritura Pública Número 32, 222 de data 24 de febrero de 2015, pasada ante la fe de la Licenciada Árida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Titular de la Notaría Pública Número 24 del Estado de Monterrey, Nuevo León; que tenga dicho carácter, puesto que de dicho documento únicamente se observa que es Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "Administración Soriana Sociedad Anónima de Capital Variable, luego entonces, al no contar con las facultades para designar poder a diversas personas, tampoco es procedente tener como Apoderada Legal de la parte demandada a la ciudadana Candelaria Guadalupe Chab Chable.

TERCERO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Administración Soriana S.A. de C.V., Administración Soriana CM S.A. de C.V., y Tiendas Soriana S.A. de C.V. y Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V. -partes demandadas-, diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de las partes demandadas, empezó a computarse el 29 de junio de 2021 y finalizó el 03 de agosto del 2021, al haber sido emplazadas el 28 de junio de 2021.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que Administración Soriana S.A. de C.V., Administración Soriana CM S.A. de C.V., Tiendas Soriana S.A. de C.V. y Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V. -partes demandadas-, no señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día miércoles 20 de octubre de 2021, a las 10:30 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en esta causa laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

• Liga de Acceso:
<https://us02web.zoom.us/j/87849730162?pwd=cXE0QXh3ck9FZW9MZ0pZZmJKbGF3UT09>



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- ID de reunión: 878 4973 0162 y
- Código de acceso: 661987.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEXTO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento -de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

SÉPTIMO: Exhortación a Conciliar. En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

OCTAVO: Acumulación. Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de septiembre de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR